

El Banco de España determina que siguen concurriendo circunstancias macroeconómicas excepcionales que justifican la exclusión temporal de determinadas exposiciones frente a los bancos centrales del Eurosistema de la exposición total (denominador) de la ratio de apalancamiento

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su reunión de 29 de junio de 2021, ha determinado que siguen concurriendo circunstancias macroeconómicas excepcionales, a las que se refiere el artículo 429 bis del Reglamento 575/2013 (CRR), que justifican que las entidades de crédito menos significativas españolas puedan excluir de la exposición total (denominador) de la ratio de apalancamiento determinadas exposiciones frente a los bancos centrales del Eurosistema. A efectos de lo previsto en la letra c) del punto 5 del artículo 429 bis, se considera que estas circunstancias excepcionales han comenzado el 31 de diciembre de 2019.

En particular, podrán excluir: a) las monedas y los billetes de curso legal en la jurisdicción del banco central, y b) los activos que representen créditos frente al banco central, incluidas las reservas en el mismo (artículo 429 bis, punto 1, letra n) del CRR). Respecto a estos últimos activos (letra b), la exclusión sólo podrá alcanzar a las exposiciones que el Banco Central Europeo ha identificado como relevantes a efectos de la transmisión de la política monetaria, en su Decisión de 18 de junio de 2021 (ECB/2021/27) como supervisor directo de las entidades de crédito significativas dentro del Mecanismo Único de Supervisión; esto es, a los depósitos mantenidos en la facilidad de depósito¹ y a los saldos mantenidos en las cuentas de reservas², incluidos aquellos que cubran los requerimientos de reservas mínimas.

Las entidades de crédito menos significativas españolas podrán hacer uso de esta exclusión a partir del reporte correspondiente al segundo trimestre de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022. Se recuerda a las entidades que hagan uso de esta exclusión la conveniencia de planificar adecuadamente su capital en previsión de la expiración de esta medida.

¹ Según se define en la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60).

² Según se definen en el Reglamento (UE) 2021/378 de Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo a la aplicación de las reservas mínimas (BCE/2021/1).